



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DE DERECHO PROCESAL**

PROYECTO DE TITULACIÓN:

**“Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de
curador especial para contraer segundas nupcias”**

AUTOR:

Alberto Andrés Guerrero Vélez

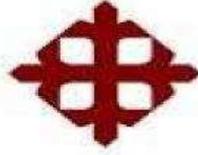
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado Académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

GUAYAQUIL – ECUADOR

13 de Julio del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogado Alberto Andrés Guerrero Vélez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 13 días del mes de julio del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Alberto Andrés Guerrero Vélez

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 13 días del mes de julio del 2023

EL AUTOR

Alberto Andrés Guerrero Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de julio del 2023

EL AUTOR:

Alberto Andrés Guerrero Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** ALBERTO ANDRÉS GUERRERO VELAZQUEZ JUEZ (02781978)
- Presentado:** 2023-06-11 10:51:00:00
- Presentado por:** andrea.stovero@ucsg.edu.ec
- Recibido:** miguel.hernandez.luz@analisis.urkund.com
- Mensaje:** Al recibir ALBERTO GUERRERO VELAZQUEZ [VER EL INFORME DE URKUND](#)
- Nota:** 2% de error IT asigna, se compone de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - D14724271
	UNIVERSIDAD ESTATAL PEREYRÁ DE SANTA ELENA - 010000081
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

Contenido del informe:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
PROYECTO DE TITULACIÓN
Proyecto de titulación de grado de maestría en Derecho Procesal.
"Modificación de la legislación en relación al nombramiento de juez especial para combatir la corrupción"
AUTOR
ALBERTO ANDRÉS GUERRERO VELAZQUEZ
TUTOR
Guayaquil - Ecuador 2023
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento al director de esta tesis doctoral, Dra. Nuria Pérez, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

Mi agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, quien me ha formado como abogado.

Gracias a mi familia, a mis padres y a mi hermano, porque con ellos compartí una infancia feliz, que guardo en el recuerdo y es un aliento para seguir escribiendo sobre la infancia. Gracias a mis amigos, que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

Dedicatoria

A mi hijo Fernando Guerrero,

A mi novia Vanessa Machado,

A mi madre Cruz Vélez,

A mi hermano Rodolfo Guerrero.

A mi hermana Michelle Puente Vélez.

CONTENIDO

RESUMEN	XIII
ABSTRACT.....	XIV
CONTENIDO	VIII
CAPITULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
Objeto de estudio	1
Campo de estudio.....	2
Delimitación del problema.....	2
Formulación del problema	3
Hipótesis de la investigación	3
Objetivos de la investigación.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos específicos	3
Métodos	3
Métodos teóricos.....	3
Métodos empíricos.....	4
Novedad científica	4
CAPITULO II.....	5
MARCO TEORICO	5
El matrimonio civil	5

El divorcio.....	8
Características de la acción de divorcio.....	9
La Jurisdicción Voluntaria.....	10
Diferencias entre la Jurisdicción voluntaria y la contenciosa.....	14
Posibilidad de transferir competencias de la jurisdicción voluntaria a la administración	17
Segundas Nupcias	19
La Legislación Ecuatoriana y el Notario	20
El Derecho Notarial	21
Principios del Derecho Notarial.....	21
Fe Pública en la notaria.....	22
Capítulo II.....	24
Marco metodológico	24
Enfoque de la Investigación.....	24
Alcance de la investigación	24
El tipo de investigación.....	25
Población	26
Muestra	26
Métodos	27
Método descriptivo	27
Método Analítico	27
Método Sintético.....	27

Criterios éticos de la investigación	28
Encuestas	29
Entrevistas.....	39
Entrevista N° 1.....	39
Entrevista N° 2.....	40
Entrevista N° 3.....	42
Entrevista N° 4.....	43
Análisis de las entrevistas	45
CAPÍTULO V.....	47
Propuesta.....	47
Exposición de motivos.....	47
Justificación	48
Objetivos.....	48
General.....	48
Específicos	49
Alcance y Beneficios	49
Desarrollo.....	49
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES.....	52
Bibliografía	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	29
Tabla 2	30
Tabla 3	31
Tabla 4	32
Tabla 5	33
Tabla 6	34
Tabla 7	36
Tabla 8	37
Tabla 9	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿La jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?	29
Figura 2 ¿La jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?	30
Figura 3 ¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?	32
Figura 4 ¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?	33
Figura 5 ¿El procedimiento referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias debería continuar efectuándose en sede judicial?	34
Figura 6 ¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?	35
Figura 7 ¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?	36
Figura 8 ¿De realizarse el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias en sede notarial sería mucho más rápido?	37
Figura 9 ¿Considera usted Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?	38

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general proponer la modificación de la ley notarial vinculada de manera directa al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias, es este sentido es importante destacar que se realizó un análisis de la figura del curador para contraer segundas nupcias, se demostraron las ventajas que constituiría para el sistema de justicia y las partes que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias se efectuara en sede notarial y se efectuó una propuesta detallada acerca de la necesidad que existe en la actualidad de modificar la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias. La metodología estuvo sustentada en el enfoque mixto, para ello se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de efectuar los análisis estadísticos de las preguntas de las encuestas aplicadas, así como también se aplicó el enfoque cualitativo al analizar las entrevistas efectuadas a profundidad y al momento de analizar la normativa contemplada en la Ley notarial relativa a las funciones del notario. Los resultados de la investigación demostraron la pertinencia de trasladar ciertas competencias de la jurisdicción voluntarias a la sede notarial donde destaca el procedimiento para designar curador para contraer segundas nupcias. La investigación demostró mediante sus resultados que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias efectuado en sede notarial sería beneficioso para el solicitante ya que se realizaría de una forma más expedita ya que en sede judicial el trámite puede tardar aproximadamente un mes mientras que en sede notarial se efectuaría en un día

Palabras Clave: Notaria, segundas nupcias, autorización, judicial, voluntaria

ABSTRACT

The present investigation had as general objective to propose modification of the notarial law in relation to the appointment of a special curator to contract second marriages, for this an analysis of the figure of the curator to contract second marriages was carried out, the advantages that it would constitute for the system were demonstrated. of justice and the parties that the appointment of the special curator to contract second marriages be made in a notarial office and a detailed proposal was made about the need that currently exists to modify the notarial law in relation to the appointment of a special curator to contract second marriages. nuptials. The methodology was based on the mixed approach, for which the quantitative approach was used at the time of carrying out the statistical analysis of the questions of the applied surveys, as well as the qualitative approach when analyzing the interviews carried out in depth and at the time of analyze the regulations contemplated in the Notary Law relative to the functions of the notary. The results of the investigation demonstrated the pertinence of transferring certain competences from the voluntary jurisdiction to the notarial headquarters, where the procedure to appoint a curator to contract a second marriage stands out. The investigation demonstrated through its results that the appointment of the special curator to contract second marriages carried out in a notarial office would be beneficial for the applicant since it would be carried out in a more expeditious way since in a court of law the process can take approximately one month while in a court notarial would be done in one day

Keywords: Notary, second marriage, authorization, judicial, voluntary

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En la Ley Notarial se debe contar como potestad de los notarios poder solemnizar el nombramiento de Curador Especial para poder contraer nupcias, por cuanto en el anterior Código de Procedimiento Civil se encontraba un trámite con el fin de poder designar el Curador Especial, ahora bien es importante destacar que el Código Orgánico General de Procesos, no contempla tal proceso, pero debe ser un proceso voluntario. Sin embargo, para contribuir a la función judicial, la naturaleza de este trabajo de investigación debe permitir que los notarios celebren dichos nombramientos.

Objeto de estudio

La atribución notarial, como objeto de estudio, El notario está autorizado por el Estado para otorgar autenticidad a las acciones y negocios legales del notario, para brindar a los ciudadanos legitimidad, confianza y seguridad jurídica, y una referencia que se menciona exclusivamente en la ley del notario y algunas de las leyes. A solicitud del interesado, otorga y concede al notario actos, contratos y documentos libres, voluntarios y no vinculantes previstos en la ley, y también los aceptará e interpretará personalmente y entregará la forma legal a su solicitud.

El nombramiento del curador especial por segundas y ulteriores nupcias es un requerimiento que efectúa la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedulação. El procedimiento de nombramiento anterior es un asunto de jurisdicción voluntaria y se resuelve sin conflicto en la jurisdicción exclusiva del juez, en este sentido la parte que resulta interesada tiene la facultad de acudir ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a la naturaleza, dicho procedimiento

se caracteriza por ser de naturaleza voluntario por estar incluida en el artículo 334 del COGEP, en este sentido los interesados deben efectuar una solicitud que contemple alguno de los requerimientos que contempla el artículo 142 de dicha disposición normativa. Si desea obtener un certificado notarial, este procedimiento en la corte demora entre 30 y 45 días.

Campo de estudio

Curaduría Especial, como campo de estudio, este es un sistema que se aplica específico a una persona. Es una persona seleccionada o designada para cuidar y administrar los activos de las personas que no pueden hacerlo por su cuenta debido a la edad u otras discapacidades. En este sentido, la tarea del tesorero no es solo administrar los activos sino también protegerlos. Este es un caso en el que una de las partes del segundo matrimonio o posterior ha hecho una determinada promesa y tiene un hijo a cargo, por lo que es necesario recibir un regalo de un Curador Especial a los efectos de poder celebrar las segundas nupcias.

En este caso, se encuentran bajo este régimen los viudos que deseen volver casarse, los divorciados y los solteros que quieran casarse por primera vez que tengan hijos. Deberán de contar con una curaduría, para los bienes heredaros por el menor, en caso de no heredar bienes de igual manera deberán de contar con un curador, el cual testifique que no posee propiedades. En caso de que la persona no tenga hijos deberá de presentar una información sumaria de que con su antiguo pareja. La persona que no siga estos procedimientos de manera oportuna, pierde su derecho de ser legitimario o como heredo abintestato de los bienes del menor.

Delimitación del problema

- Campo de acción: Derecho Civil.

- Área: Curadurías.
- Aspecto: Curaduría especial para segundas nupcias en Acta Notarial.

Formulación del problema

¿Por qué es necesario otorgar a los Notarios, la competencia notarial a los efectos de nombrar y posesionar al Curador Especial por segundas nupcias?

Hipótesis de la investigación

Si se modifica la Ley Notarial, con la finalidad de nombrar al curador en acta notarial, se garantizará a los solicitantes el principio de celeridad procesal.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Proponer modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias.

Objetivos específicos

- Analizar la figura del curador para contraer segundas nupcias
- Demostrar las ventajas que constituiría para el sistema de justicia y las partes que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias se efectuara en sede notarial.
- Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias.

Métodos

Métodos teóricos

- Método Descriptivo

- Método Analítico
- Método sintético
- Método deductivo

Métodos empíricos

Métodos empíricos, el que tiene la siguiente categoría:

- Atribución Notarial. Dimensiones: Facultad del notario.
- Instrumentos: Encuestas y entrevistas.

Novedad científica

La innovación científica obtenida en este trabajo es el análisis de la realidad en la que nos desenvolvemos, especialmente en el ámbito del derecho, en el que se realiza la curaduría especial de las segundas nupcias. Por su importancia y que la regulación tiene una serie de fallas, no se puede descartar su efecto.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El matrimonio civil

El matrimonio en la actualidad como un acto jurídico mediante el cual dos personas se unen legalmente a efecto de vivir juntos, así como también formar una familia, esta es una de las instituciones más antiguas y sagradas ya que desde sus inicios ha tenido como fin la reproducción de la especie humana. Con el paso del tiempo y la creación de las normas jurídicas se le fue dando un acento legal a esta institución con el fin de ir regulando las consecuencias que de ella derivan, por una parte, en el aspecto patrimonial y por la otra en el campo familiar.

En la actualidad el matrimonio como institución se encontraba definido en el artículo 81 del Código Civil (2005) que establecía: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (pág. 8). En este sentido es importante señalar que este concepto jurídico producto de la evolución de la sociedad ecuatoriana ha cambiado y ello se evidencia en la sentencia 10-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2019) la cual contemplo lo siguiente: “Es concebido como la unión solemne que se produce entre dos personas” (p.28).

Del nuevo criterio que adopta la Corte constitucional del Ecuador se puede señalar que el matrimonio en la actualidad tiene una connotación más abierta, anteriormente solo se permitía entre un hombre y una mujer y en la actualidad en virtud de la aplicación del principio de igualdad puede contraerse entre parejas del mismo

sexo, este ha sido un punto bastante polémico ya que hay sectores tradicionales que se oponen a esta modificación, pero esta ha sido una tendencia a nivel mundial de permitir que estos grupos minoritarios tengan acceso al matrimonio como la mayoría de la población.

Continuando, el matrimonio es un contrato único e indisoluble, posee características de índole contractual por cuanto del mismo derivan efectos legales para las partes en consecuencia existen obligaciones y deberes de las partes que han decidido formar parte de esa unión, en todo contrato los sujetos que forman parte de él se obligan mutuamente entre sí, en este contrato cada uno de los cónyuges tiene la obligación en beneficio del otro de socorrerlo mutuamente tal como lo contempla el Código Civil, dentro de las otras obligaciones que genera el matrimonio se encuentra la fidelidad como una consecuencia natural de esta institución.

Dentro de los elementos constituidos de este contrato se encuentran la voluntad y consentimiento, ya que de no existir ambos requisitos es muy difícil que se pueda materializar este contrato, y para el caso que se efectuare mediante algún tipo de amenazas o vicios del consentimiento de alguno de los contrayentes, el contrato puede ser anulado.

Ahora bien, es importante mencionar la opinión de Parra (2018) quien señaló:

Las leyes del matrimonio son de orden público por tal motivo no pueden ser relajadas por las partes contratantes, así como también sus condiciones para que dicho acto produzca consecuencias positivas, emanadas de la ley por cuanto dependen de la voluntad de las partes, si el legislador ha contemplado que el elemento esencial es el consentimiento, existen causales determinadas que están

establecidas en la normativa que deben ser seguidas por las partes, para evitar su nulidad. (p. 72)

Dentro de las características más destacadas del matrimonio se encuentra el hecho que el mismo es un contrato que se realiza mediante la voluntad del contrayente, se necesita el libre acuerdo de los dos, sin que existan situaciones que presionen a uno de los contrayentes ya que en ese caso se estaría lesionando la libre disposición de las partes que es un requisito de orden público, es decir no puede ser subsanado. Si un matrimonio se realiza en contravención de la voluntad de uno de los contrayentes en matrimonio nace viciado, en consecuencia, en cualquier momento la parte que resultó afectada puede solicitar la nulidad de su contrato.

El matrimonio por otra partes concebido como un contrato que posee un carácter formal debido que el elemento principal lo determina el acuerdo de voluntades de las partes con el fin que se materialice se requieren varios requerimientos que se encuentran contemplados en la ley, estas formalidades que no se encuentran en otros acuerdos en virtud de la importancia del matrimonio y con el fin de darle mayor seriedad.

Por otra parte, dentro de las solemnidades que se requieren para la materialización del matrimonio la ley establece que el mismo debe ser efectuado ante el Jefe de Registro Civil, identificación y Cedulación competente, en consecuencia se evidencia que a pesar de ser un acto que nace de la voluntad de las partes no se puede efectuar de manera privada se requiere el cumplimiento de formalidades establecidas en la ley para que produzca efectos jurídicos. En este sentido se hace necesario señalar que el artículo 102 del Código Civil (2005) estableció lo siguiente:

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio: 1ª-- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente; 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes; 3ª- La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal; 4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y, 5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente. (pág. 10)

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se puede demostrar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el matrimonio se materializa en el momento que los contrayentes efectúan la inscripción del acta del matrimonio, que debe contener los datos esenciales de las partes como la fecha y el lugar donde se efectuó el acto, la identificación de ambos contrayentes, y en este sentido destaca que a partir del registro de la misma el matrimonio comenzará a tener efectos legales en relación a las partes y en relación a terceros.

El divorcio

Si bien el matrimonio es la unión de las partes cuando se habla del divorcio se hace referencia a la ruptura del vínculo matrimonial que existe entre las partes, en este aspecto es importante señalar la diferencia entre el divorcio y la nulidad del matrimonio ya que para muchos se está hablando de lo mismo y no es así en materia de nulidad no se puede hablar de ruptura de un vínculo, por cuanto el mismo nunca existió debido a que fueron obviados requisitos esenciales para la materialización de dicho contrato (Gimenez, 2016).

Por otra parte, es importante señalar hoy que el divorcio a criterio de la doctrina es la ruptura del vínculo matrimonial bien por el acuerdo de las partes o estar dentro de

las causales de disolución del mismo, en el primero de los casos se hace referencia cuando los contrayentes deciden finalizar el matrimonio y en el segundo de ellos cuando existe una demanda en virtud de las causales que se encuentran establecidos en el ordenamiento legal vigente.

Características de la acción de divorcio

Personalísima

Es decir, la misma solo puede ejercerla uno de los contrayentes se encuentra impedido para solicitarla un familiar o un tercero que tenga conocimiento de la misma cuando considere que la otra parte ha incurrido en una o más causales a las que hace referencia el artículo 109 del Código Civil.

De orden público

Es decir, las partes mediante un acuerdo de voluntades u otro contrato no pueden renunciar a la acción de divorcio y para el caso de realizarlo tal acción o convenio es nulo.

Es prescriptible

En este sentido el artículo 16 La Ley reformativa del Código Civil (2015) estableció:

Sustitúyase el artículo 124 con el siguiente: “Art. 124.-La acción de divorcio por las causales previstas en el artículo 110 prescribe en el plazo de un año, de la siguiente manera: 1. 2. 3. En las causales uno, cinco y seis, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate. En las causales dos, tres y cuatro, contado desde que se realizó el hecho. En la causal siete, contado desde que se ejecutorió la sentencia respectiva. (pág. 4)

Se extingue por la muerte

Esta acción es necesario señalar que finaliza al morir uno de los conyugues, en consecuencia cuando alguna de las partes fallece se rompe el vínculo matrimonial porque así lo establece la ley.

La Jurisdicción Voluntaria

La jurisdicción voluntaria, es concebida por la doctrina dominante como una excepción al principio general que engloba a la jurisdicción, ya que la característica principal de ella es que existen intereses contrapuestos, que existen partes en sentido estricto en el ámbito procesal, existe un demandante y existe un demandado, situación que no ocurre en los casos de jurisdicción voluntaria, ya que en ella existe un acuerdo de las partes, quienes acuden a la vía jurisdiccional a los fines que el operador de justicia certifique el acuerdo de ellas o le de validez al mismo.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, en los procesos de jurisdicción voluntaria no existen partes desde el punto de vista procesal, ya que no existe un demandante y un demandado, allí lo que existen son solicitantes que están ya de acuerdo en un asunto determinado, pero que para que el acuerdo al cual ellos han llegado tenga efectos legales, se necesita aprobación por parte de un órgano judicial, algunos especialistas en la materia señalan que ella no es una jurisdicción en sentido estricto, que al final son actos administrativos que la ley da la importancia para transferirlas al sector judicial, pero que pudieran ser realizadas perfectamente por un órgano administrativo.

De acuerdo a lo anterior es importante citar la opinión de Majada (2017) quien la definió de la siguiente manera:

La jurisdicción voluntaria es una excepción al principio de la jurisdicción, ya que en ella solamente están contempladas causas en las cuales existe una contraposición de intereses, y es por esa razón que las partes acuden al órgano jurisdiccional por cuanto de forma voluntaria no se han podido poner de acuerdo, mediante la jurisdicción voluntaria las partes acuden al órgano jurisdiccional para que este apruebe un acuerdo que ya existe entre las partes. En la actualidad se cuestiona bastante la jurisdicción voluntaria por cuanto lo que hace es más bien congestionar al sistema de justicia con actividades que perfectamente pueden ser realizadas por la administración pública. (pág. 35)

De acuerdo a lo que señala el autor en su cita, se puede evidenciar que en la actualidad la jurisdicción voluntaria se está constituyendo en una forma de congestionar al sistema de justicia de aspectos que son ajenos a él, por cuanto en sentido estricto su función se encuentra en solucionar conflictos entre las partes, en los cuales se requiera de un proceso que se aporten pruebas, se realicen audiencias que las partes aleguen dentro de sus derechos cada una de sus defensas, con el fin de obtener por parte del operador de justicia una sentencia que ponga fin a una reclamación, declarando victoriosa a una sola de las partes, para aquellas situaciones en las que ya exista un acuerdo no es necesario que en sentido estricto deba la administración de justicia decidir, debería más bien adjudicarse esa competencia a un órgano administrativo.

En este mismo sentido es importante destacar la opinión que posee Palacio (2018) quien definió la jurisdicción voluntaria de la siguiente manera:

La jurisdicción voluntaria es una función administrativa que ordinariamente le debería competir a la administración pública, pero que

por disposición de la ley se ha decidido trasladar a la función de justicia. En sentido estricto cuando se habla de jurisdicción se hace referencia a la facultad del órgano judicial de dictar sentencia cuando existe un conflicto entre dos o más personas. Por tal razón la jurisdicción voluntaria forma parte de una competencia que tienen los jueces de dictar una sentencia en situaciones en las que no existe un conflicto de partes sino ya hay un acuerdo que por disposiciones de la ley debe ser aprobado por un juez. (pág. 45)

Ahora bien de las definiciones anteriores se demuestra que la jurisdicción voluntaria no debe confundirse con la ordinaria, porque ambas abarcan competencias distintas, la ordinaria se encarga de solucionar los conflictos que existan entre las partes en relación a un caso concreto, mientras que la voluntaria está destinada a que el órgano de justicia verifique ciertos requisitos o situaciones en las cuales existe una norma de orden público que necesita ser verificada por el operador de justicia, y al comprobarse la misma se autoriza a los solicitantes lo solicitado por ellos.

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar como elementos esenciales de la misma integrar, constituir o acordar la validez de un conjunto de actuaciones efectuadas por las partes pero que necesitan la certificación o probación de un órgano de justicia. La jurisdicción voluntaria en muchas legislaciones de forma progresiva se ha ido transfiriendo a la administración pública, por cuanto está formada por actividades que bien pueden ser realizadas por un funcionario que mediante la verificación de los extremos de ley pueda aprobar dicha solicitud.

Todas las competencias de carácter que pertenecen a la jurisdicción voluntaria, forman parte de una competencia secundaria del juez, por cuanto al no existir el

elemento esencial que es el contradictorio, es factible que puedan desarrollarse por parte de un órgano que posea la competencia administrativa y de esta manera dejar al sistema de justicia con causas que en efecto pertenecen a su competencia. Muchos países a los fines de dar mayor celeridad al sistema de justicia y evitar que causas que no poseen una mayor implicación jurídica, han sido trasladadas a la administración pública, el caso más común es a las notarías por ser un ente que se encarga de dar fe pública a ciertos actos o negocios jurídicos, en el cual ya previamente existe un acuerdo entre las partes.

En relación al significado de la jurisdicción voluntaria es importante citar a autores clásicos en la materia donde destacan Devís Echandía (2017) quien manifestó:

La jurisdicción voluntaria es una jurisdicción especial, que al ser analizada a profundidad difiere del concepto estricto de jurisdicción, ya que la voluntaria a pesar que es presentada ante un juez, no lleva dentro de sí implícito un conflicto a solucionar, es más ya existe un concierto de voluntades cuando hay dos o más partes, y se acude al sistema de justicia con el fin que el juez apruebe dicho acuerdo. (pág. 225)

De igual forma Calamandrei (2017) sostuvo lo siguiente:

Existen situaciones en las cuales en la esfera judicial se mezcla la función administrativa y ello se evidencia en la jurisdicción voluntaria donde un juez le toca decidir sobre aspectos en los cuales no existe un conflicto y que al ser analizados a fondo por su naturaleza son más administrativo que judiciales. El término de jurisdicción voluntaria es contradictorio por cuanto la jurisdicción

nunca se puede aplicar a un caso concreto cuando hay acuerdo de voluntades. (pág. 112)

La jurisdicción voluntaria a pesar de ser una competencia que por mandato del legislador se ha asignado a los operadores de justicia, se ha ido trasladando a la administración con el fin de aligerar la carga de los tribunales causas o acciones que se pudieran realizar por parte de la administración.

Diferencias entre la Jurisdicción voluntaria y la contenciosa.

Ahora bien, es importante hacer referencia a los elementos en los cuales difiere la jurisdicción voluntaria de la contenciosa. En primer lugar, hay que señalar que de acuerdo con el contenido de las resoluciones que en esos procesos pueden recaer, la jurisdicción voluntaria se puede aplicar en actos cuya razón esencial se encuentra en la constitución de algún tipo de derecho donde puede señalar autorizaciones que tienen como fin algún derecho de los niños o adolescentes vinculados con el tutor o curador, o también alguna autorización que se encuentre vinculada con una sociedad comercial. La jurisdicción voluntaria puede versar sobre la homologación de algún acuerdo judicial o extrajudicial, al que lleguen las partes en un conflicto y de esta manera acuden ante la autoridad judicial a los fines que certifique y previo el cumplimiento de algunos requisitos legales mediante una sentencia autorice o convalide dicho acuerdo (Ovalle, 2016).

Otro de los aspectos en los cuales se materializa la jurisdicción voluntaria, se evidencia cuando se le solicita al juez las partes de común acuerdo o una sola parte que se efectúen actos de constatación, por ejemplo, la solicitud de una inspección judicial

con el fin de poder dejar constancia del estado de un bien inmueble o de una cosa en un momento determinada, ya que exista el riesgo que en el futuro desaparezca o de deteriore o por la naturaleza de la misma perezca. De igual forma dentro de los actos que se realizan en la jurisdicción voluntaria se encuentran autorizaciones de viajes para menores cuyos padres estén separados, o una autorización para comparecer en juicio a un tercero (Alsina , 2016).

El proceso de jurisdicción voluntaria se caracteriza por que no existe en él un conflicto o problema a resolver, situación que si se presenta en la jurisdicción contenciosa, en ella su característica es que existen intereses contrapuestos y por ello su procedimiento es largo en ella existe una citación para contestar la demanda , hay un lapso de pruebas, para contradecir las pruebas, para anunciar recursos ordinarios y extraordinarios, ya que el fin de dicha jurisdicción es que al final del proceso se dicte una sentencia que resuelva el conflicto y en el cual existirá un ganador y un perdedor del juicio, aspecto que no ocurre en la jurisdicción voluntaria.

Otra de las diferencias de ambas jurisdicciones radica en el hecho que en la voluntaria el operador de justicia dicta su sentencia basada únicamente en los elementos que aportan los solicitantes, allí no está dado llamar a terceros que no acudan a ejercer una solicitud y es por este motivo que las decisiones que son dictadas en la jurisdicción voluntaria a diferencia de las de jurisdicción voluntaria no produce efectos de cosa juzgada en relación a terceros se produce solo entre las partes solicitantes.

Por otra parte, ambas jurisdicciones se diferencian ya que en los procesos de jurisdicción voluntaria no revisten carácter jurisdiccional, por cuanto la decisión final no resuelve un conflicto, por tal motivo la mayoría de la doctrina es del criterio que se trata

de una decisión administrativa solo que es dictada por un órgano judicial competente para ello. Por tal motivo se afirma que los actos ejecutados en la jurisdicción voluntaria son actos administrativos mediante los cuales el Estado, le da la competencia a los tribunales de justicia para que resuelvan una solicitud administrativa (Moran, 2018).

La mayoría de la doctrina sostiene que ambas jurisdicciones difieren en el hecho que la voluntaria posee una finalidad constitutiva ya que los activos que emanan de ella en la mayoría de los casos tienen por objeto la constitución de un nuevo estado jurídico, como por ejemplo aquellos que se logran con autorizaciones o ciertos permisos, o las homologaciones de acuerdos judiciales o extrajudiciales.

En este sentido es importante la opinión de Chiovenda (2017) quien manifestó:

La jurisdicción voluntaria tiene como esencia que ella al final va a traer como consecuencia a los solicitantes la creación de un fin o un estado constitutivo a diferencia de la jurisdicción contenciosa que tiene como fin resolver un conflicto existente entre las partes las cuales poseen intereses contrapuesto y que acuden al órgano judicial con el fin de obtener una sentencia que dirima la controversia. (pág. 125)

En este mismo sentido la diferencia existente entre ambas jurisdicciones de acuerdo al criterio de Couture (2017) se encuentra:

El fin que persigue la jurisdicción voluntaria es eminentemente constitutivo , mientras que la jurisdicción voluntaria tiene siempre un fin constitutivo, mientras que la jurisdicción voluntaria tiene como fin resolver una disputas entre dos o más

partes que de acuerdo a lo establecido en la ley solicitan se reestablezca una relación jurídica infringida, en consecuencia es evidente la diferencia entre ambas, en la primera las partes o solicitantes acuden para que el tribunal autorice algo, mientras que en la segunda para que resuelva un conflicto legal. (pág. 47)

En definitiva, en relación a las definiciones citadas con anterioridad se puede señalar que se está ante dos criterios contrapuestos, por una parte, la jurisdicción voluntaria para muchos no es jurisdicción ya que en ella no se resuelve un problema, su fin es constitutivo, mientras que en la ordinaria ya se está hablando de un conflicto legal y que las partes afectadas acuden donde un juez para que mediante un procedimiento resuelva dicho conflicto.

Posibilidad de transferir competencias de la jurisdicción voluntaria a la administración

La doctrina en general es del criterio que la jurisdicción voluntaria está formada por un conjunto de labores que tienen como fin actividades que poseen una naturaleza administrativa, en consecuencia, pueden ser realizadas por cualquier órgano de la administración, solo que el legislador ha querido que sean realizadas por parte de un operador de justicia. El problema se presenta en la actualidad ante el colapso del sistema de justicia, ya que son muchas las causas a resolver, las partes se quejan de la lentitud de los tribunales para resolver la mayoría de las causas, y en ese sentido los jueces señalan que sus competencias son muchas y las causas múltiples (Ovalle, 2016).

Ante esta situación surge la necesidad que los tribunales de justicias se dediquen principalmente a su razón de ser que no es otra que resolver los conflictos jurídicos que existan entre las partes, a llevar los procedimiento ordinarios y especiales en los cuales

existe un interés contrapuesto ya que esa es la función del sistema de justicia. Por tal motivo se hace necesario que se comience a desconcentrar de las competencias judiciales aquellas que pueden ser efectuadas por órganos de la administración ya que en las mismas no existe un conflicto solo se necesita la verificación de ciertos requisitos para autorizar un acto jurídico.

En consecuencia, es importante que de forma progresiva el sistema de justicia comience a evaluar la posibilidad de ir transfiriendo a la administración pública como por ejemplo a los notarios ciertos elementos de la jurisdicción voluntaria, ya que de esta manera el sistema de justicia se dedicaría a las funciones estrictas de su competencia y otros órganos de la administración pudieran asumir la jurisdicción voluntaria que en definitiva ella no implica la resolución de un conflicto jurídico.

En este sentido se requiere que el órgano legislativo efectúe de manera progresiva las modificaciones legales a que haya lugar, con el fin de ir transfiriendo esas competencias al sector público, ya que con ello se lograría una mayor eficiencia del sistema de justicia, las sentencias se dictarían en el lapso legal, así como también se estaría en presencia de un sistema de justicia más eficiente. Uno de los elementos que esgrime el sistema de justicia en relación al colapso evidenciado es el exceso de competencia y sobre todo de trámites de jurisdicción voluntaria que no implican un conflicto y que en consecuencia pueden ser delegados en otros órganos de la administración, que desempeñen dichas competencias (Moran, 2018).

De acuerdo a lo anterior se requiere una iniciativa legislativa impulsada por los órganos de justicia para que de esta manera se puedan realizar estos cambios que inclusive desde el punto de vista fiscal serían importantes para la administración pública

quien tiene la facultad de imponer aranceles a cada uno de estos trámites a seguir como lo hacen de forma legal las notarías públicas.

Segundas Nupcias

Con respecto a lo que refiere segundas nupcias, se ha podido indagar de manera literaria que significa un nuevo casamiento, y para lo cual se cita lo definido por Larrea, (2017):

Cuando uno de los conyugues se divorcia o es viudo o se anulo su anterior matrimonio no se casa por segunda vez, ya que el primero legalmente no existió.- de sentido es importante destacar qué la posición de los contrayentes puede ser disipar; pues si un viudo (o una viuda) se casa con soltera (o con soltero), claro está que para este se trata del primer matrimonio, aunque el ámbito legal de su matrimonio cambia de cuando ambos contrayentes son primerizos (pág. 47).

Sin embargo, con el propósito de poder constituir la determinación de la paternidad, la dama que quisiere nuevamente contraer nupcias matrimoniales primitivamente a los trescientos días de haber consumado el primero, corresponderá confirmarse a través de un certificado médico consignado por una sede asistencial del Estado, con la intención de certificar si se encuentra en estado estacionario.

Por lo que de ser positivo el estado de embarazo, establecerá presunción de la paternidad del primer esposo, frente a la que encerrarán todas las pruebas accedidas en el hecho, esta situación en la actualidad ya se encuentra superada gracias a la evolución de la medicina con la prueba del ADN.

La Legislación Ecuatoriana y el Notario

Con respecto a lo concerniente al notario, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 199 manifiesta que:

Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley. (pág. 25)

De igual manera en la revisión bibliográfica se pudo conocer que para ser notario la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008) en su Art. 200 manifiesta que:

Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. (pág. 65)

El Derecho Notarial

El Derecho Notarial es considerado por Espinoza (2017):

El ordenamiento jurídico de la función notarial, y concebida como un conjunto de normas que tienen como fin regular las competencias que poseen los funcionarios públicos que dan fe pública de un asunto determinado que produce consecuencias jurídicas. Además, también, regula y estudia las funciones notariales, responsabilidad notarial, protocolares (pág. 133).

Lo antes citado hace mención que el Derecho Notarial es el ordenamiento legal del oficio notarial, igualmente se puede concretar como el tratado del cumulo de reglas reglamentarias sujetas en las numerosas leyes que normalizan deberes y modalidades a que tienen y deben ajustarse la actuación diligente de la ocupación de Escribano. Lo que se puede afinar que, el derecho notarial representa un conjunto de métodos doctrinarias o de reglas legales que reglamentan la estructura del cargo notarial.

Principios del Derecho Notarial

Para Espinoza (2017), dentro de los principios del derecho notarial considera los siguientes:

Fe Pública.- Es la presunción de certidumbre de la cual gozan los actos autorizados por el Notario, el Código de Notario en su Art. 1 manifiesta que: El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos a los fines que se pueda intervenir de acuerdo a lo establecido en la ley. De Forma.- Es la adecuación del Acto a la forma jurídica que debe mantener el instrumento público y declarado por un Notario. De Autenticación.- procede desde el

momento en el cual se estampa la firma y sello del notario. De Inmediación.- El Notario debe estar presente al momento de autenticar los actos realizados. De Rogación- Las partes deben solicitar su actuación ellos no actúan de oficio. De Legalidad.- La actuación del notario se debe efectuar de acuerdo a las competencias establecidas en la ley. Seguridad Jurídica.- La actuación del notario se debe encuadrar en la constitución y en la ley. De Publicidad.- Los actos deben ser públicos y no privados.- La excepción a este principio es en situaciones de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte (pág. 133).

Fe Pública en la notaria

En el ámbito de doctrina se alude a que la fe pública emerge del notario, la que progresaría ulteriormente para tomar subdivisiones las cuales son: en judicial, administrativa y notarial.

Para Pérez (2018), hace mención que:

Etimológicamente, deriva de FÍDES, que en el latín tiene el significado de la expresión de seguridad, de aseveración, que una cosa es cierta, que sea rala independientemente del aspecto público o privado. De acuerdo a su origen etimológico se puede señalar que la fe publique implique una seguridad para el acto que realiza el funcionario (pág. 81).

De igual manera el Diccionario Hispanoamericano del Derecho (2017), señala que:

(...) fe pública es la competencia que se le atribuye a los notarios o funcionarios públicos de alta jerarquía dentro de los cuales se pueden señalar tribunales secretarios y funcionarios de otros organismos públicos para que los documentos que autorizan en debida forma se consideren como ciertos (pág. 32).

Capítulo II

Marco metodológico

Enfoque de la Investigación

Para la presente investigación se ha seleccionado el enfoque mixto el cual en la opinión de Baquero de la Calle (2016) lo define como:

Es aquel que tiene como fin combinar dos enfoques a los fines de lograr un estudio con una mayor profundidad. La combina por una parte el análisis estadístico aplicando el enfoque cuantitativo al usar encuestas o estadísticas vinculadas al problema de estudio, así como también utiliza el enfoque cualitativo al efectuar un análisis sobre la doctrina vinculante con el problema de estudio. (pág. 175)

El enfoque mixto se utilizó en esta investigación, con la finalidad de poder demostrar la necesidad de que la jurisdicción voluntaria sea trasladada del sistema de justicia a la administración pública.

Alcance de la investigación

La presente investigación posee un carácter explicativo, por cuanto se pretende poder determinar el estado actual del problema investigado, mediante ella se pretende demostrar la necesidad de transferir la jurisdicción voluntaria de la competencia de los tribunales a los notarios. De acuerdo a lo señalado Baquero de la Calle (2016) las define: “Las investigaciones explicativas son aquellas que tienen como fin determinar las razones y los porqués del problema investigado. Este tipo de investigación se efectúa en investigaciones en las cuales el investigador pretende profundizar en el conocimiento del problema”. (pág. 95)

Por otra parte, se puede señalar que la presente investigación posee un alcance descriptivo, porque en ella se describen los elementos y como está formada la jurisdicción voluntaria y sus diferencias con la jurisdicción ordinaria, para Baquero de la Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) los define como:

Los estudios descriptivos son aquellos que hacen referencia a los elementos esenciales del problema de estudio en ellos se pueden destacar sus orígenes, evolución, así como también la comparación con instituciones similares, su fin es obtener información de manera independiente sobre las variables de estudio.
(pág. 29)

El tipo de investigación

El presente estudio posee un carácter es no experimental, por cuanto el mismo se va a realizar de manera específica sobre el desarrollo de las variables de estudio, el no hará referencia en relación a un tema nuevo o desconocido, por tal motivo, no se efectuara algún cambio dentro de las variables de estudio, al respecto Balestrini (2016) ha señalado:

Los estudios no experimentales pretenden mostrar el problema como se está presentando, en consecuencia, no existe una modificación en relación a las variables de estudio. Este tipo de investigaciones se caracterizan por el hecho que las variables de la investigación no son manipuladas por el investigador.
(pág. 152)

Continuando con el aspecto metodológico, es valioso señalar que la presente investigación posee un carácter transversal debido a que el problema de estudio se va a realizar en la actualidad en este aspecto efectuar en el tiempo presente, en este sentido, Balestrini (2016) la describen como: “Las investigaciones transversales son aquellas

que se realizan en un punto específico del tiempo puede ser en la actualidad, o estudian un punto exacto de la historia” (pág. 97).

Población

La población está formada por 16.900 abogados en ejercicio profesional que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Muestra

En el presente estudio al aplicar la fórmula para determinar la muestra arroja que la misma es de 375 abogados.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + pq}$$

tamaño de muestra	N	16.900
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96
Resultado	=	375

Métodos

Método descriptivo

Este método es el que tiene como función en todo estudio, poder destacar cada uno de los elementos que integran el problema de estudio, así como también cada una de sus variables, así como las implicaciones en la sociedad (Escudero, 2018). Este método se aplica en la presente investigación al momento de hacer referencia a cada uno de los elementos que conforman la jurisdicción voluntaria y la jurisdicción contenciosa, así como también las diferencias que existen entre ambas y la necesidad de que la competencia de la jurisdicción voluntaria sea trasladada a las notarías.

Método Analítico

Este método pretende realizar un estudio profundo de la realidad, él se utiliza al estudiar el problema desde el punto de vista documental y en base a los elementos recabados se efectuaron el análisis pertinente (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de efectuar el análisis de la pertinencia de transferir las competencias que poseen en este momento los tribunales competentes sobre la jurisdicción voluntaria para ser transferidas a las notarías.

Método Sintético

Este método se utiliza en aquellas investigaciones que poseen mucha bibliografía y el problema es bastante amplio y se requiere a los efectos del estudio reducir la información para poder procesarla en la investigación (Escudero, 2018). Fue utilizado dentro del presente estudio al momento de recopilar toda la información vinculada al tema de la jurisdicción voluntaria.

Método Deductivo

Este método, es aquel que tiene su nacimiento en conocimientos generales que posee el investigador con el fin de obtener conclusiones particulares del problema planteado. (Escudero, 2018). Este método fue aplicado cuando de los conocimientos generales se obtuvieron las conclusiones y análisis particulares relativos a la necesidad que la jurisdicción voluntaria pase a ser una competencia de las notarías públicas.

Criterios éticos de la investigación

El presente estudio investigativo se ha realizado con la utilización de la bibliografía pertinente y se ha respetado en cada cita la veracidad y exactitud de las mismas. Los análisis y conclusiones de la presente investigación son propias del autor ya que en todo momento se ha sido honesto con el material bibliográfico estudiado y analizado. Por último, en relación al contenido de las encuestas y entrevistas se les ha planteado de formas taxativas como han sido respondidas por las personas consultadas.

Encuestas

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

Tabla 1
¿La jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	270	72%
No	105	28%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

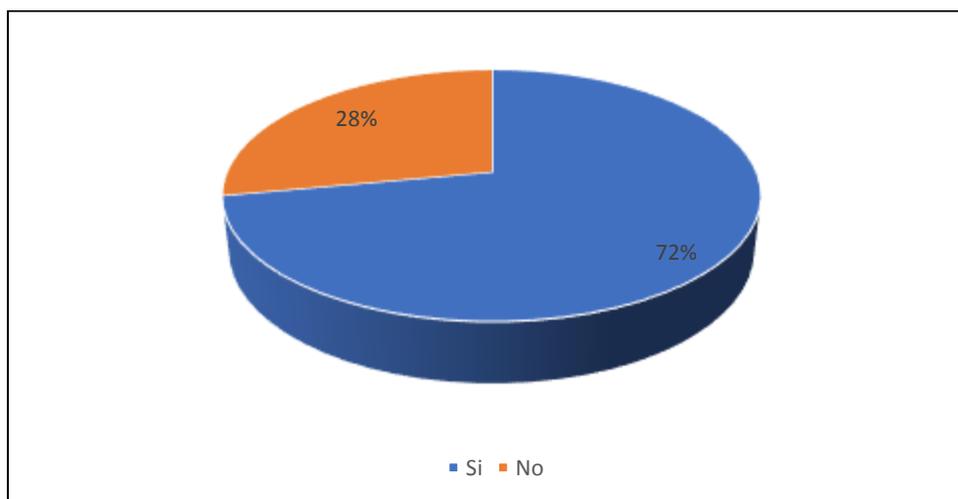


Figura 1 *¿La jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 72% de los encuestados fue del criterio que la jurisdicción voluntaria si debería ser competencia de la administración pública, mientras que el 28% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

Tabla 2
¿La jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	305	81%
No	70	19%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

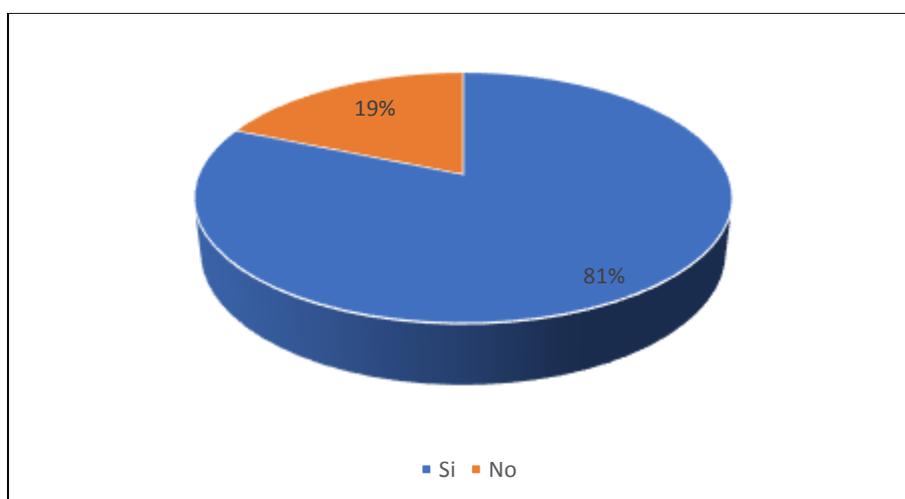


Figura 2 *¿La jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 81% de los encuestados fue del criterio que la jurisdicción voluntaria si interfiere en la función del sistema de justicia, mientras que el 19% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

Tabla 3
¿Si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	340	91%
No	35	9%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

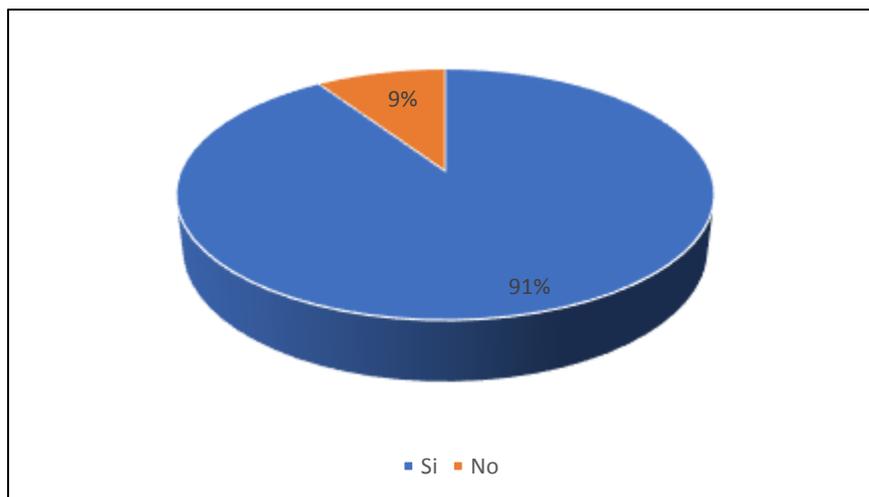


Figura 3 *¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 81% de los encuestados fue del criterio que la jurisdicción voluntaria si interfiere en la función del sistema de justicia, mientras que el 19% se inclinó por la opción del no

¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

Tabla 4
¿El procedimiento del nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	25%
No	280	75%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

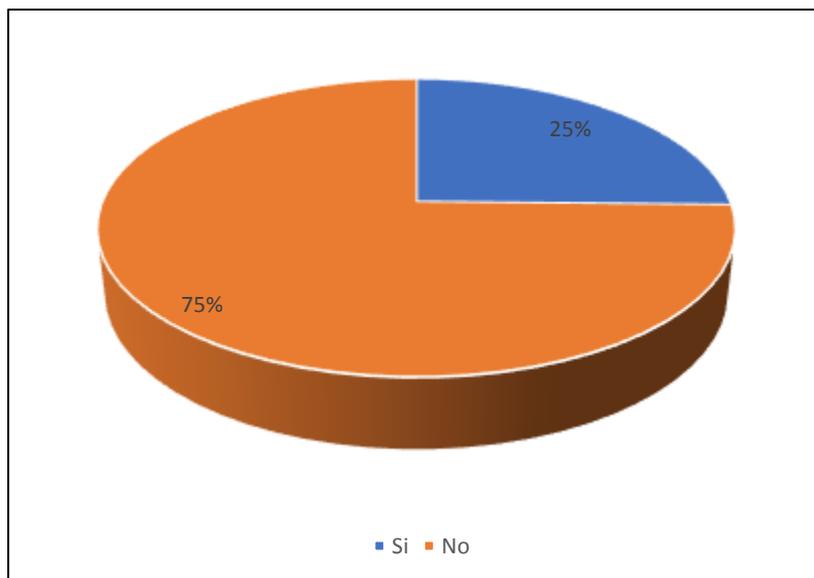


Figura 4 *¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 75% de los encuestados fue del criterio que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias no es rápido y eficaz, mientras que el 25% se inclinó por la opción del sí.

¿De acuerdo a su opinión el procedimiento referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias debería continuar efectuándose en sede judicial?

Tabla 5

¿El procedimiento referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias debería continuar efectuándose en sede judicial?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	19%
No	305	81%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

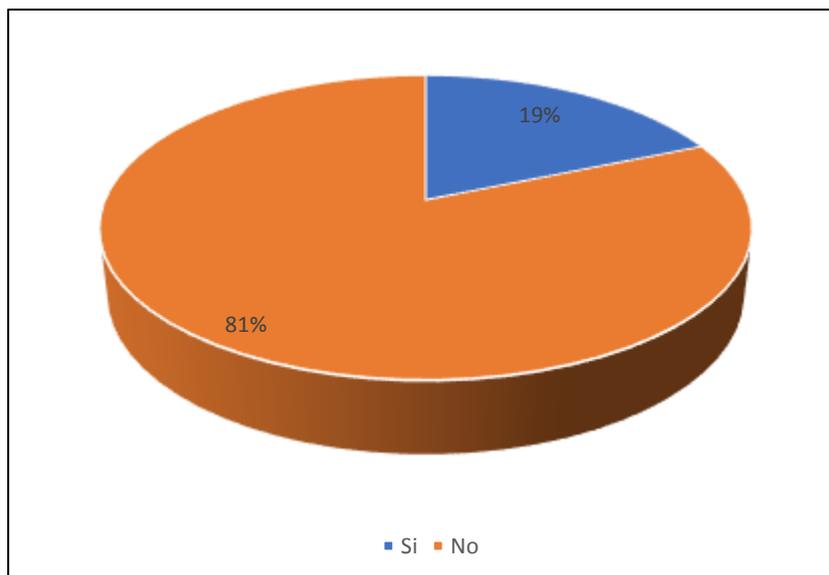


Figura 5 *¿El procedimiento referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias debería continuar efectuándose en sede judicial?*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 81% de los encuestados fue del criterio que el procedimiento referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias no debería continuar efectuándose en sede judicial, mientras que el 19% se inclinó por la opción del sí.

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

Tabla 6

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	290	77%
No	85	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

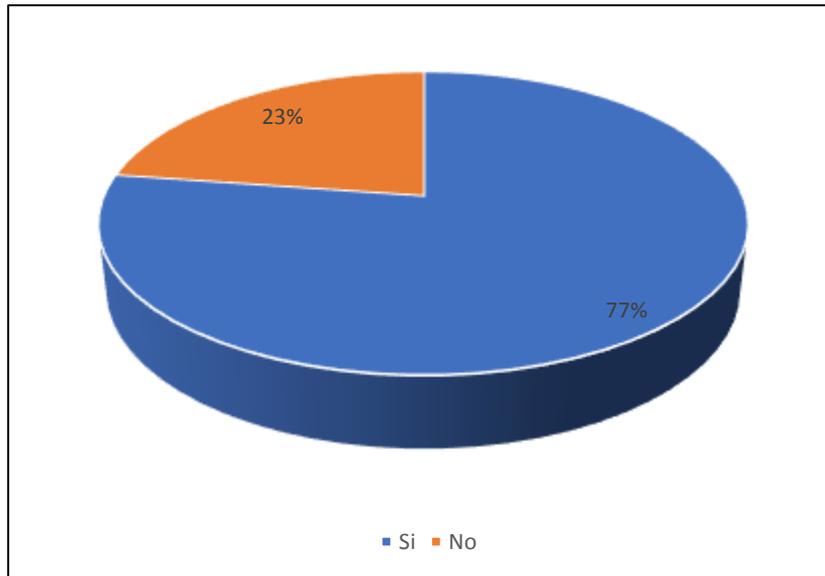


Figura 6 *¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 77% de los encuestados fue del criterio que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias si debería hacerse en sede notarial, mientras que el 23% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

Tabla 7

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	80%
No	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

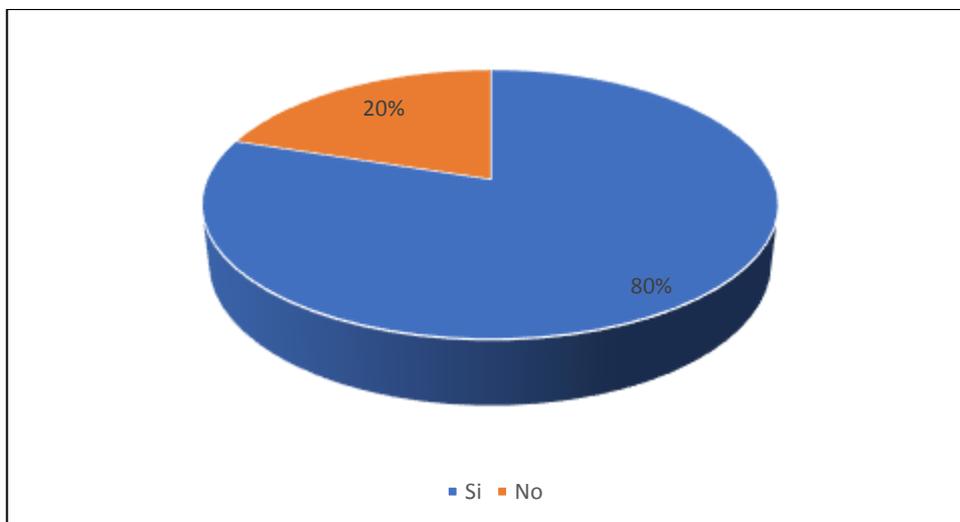


Figura 7*¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 80% de los encuestados fue del criterio que de forma progresiva si se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías, mientras que el 20% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted que de realizarse el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias en sede notarial sería mucho más rápido?

Tabla 8
¿De realizarse el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias en sede notarial sería mucho más rápido?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	290	77%
No	85	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

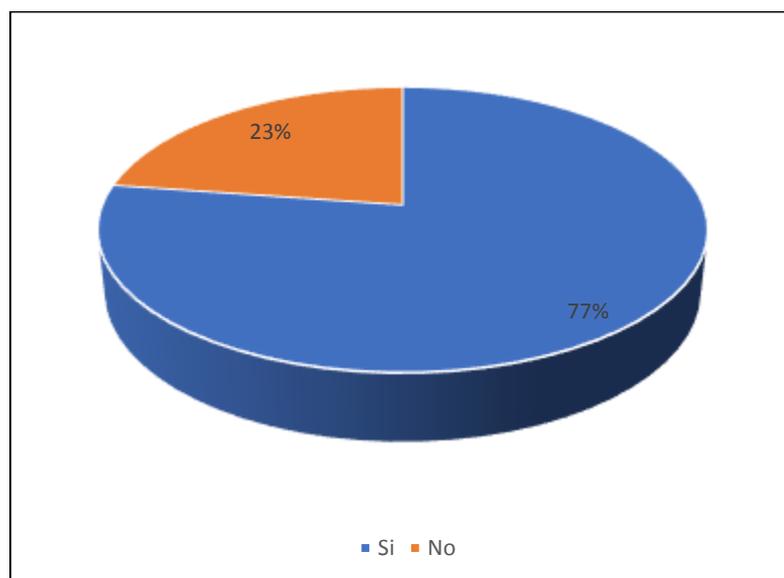


Figura 8 *¿De realizarse el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias en sede notarial sería mucho más rápido?*

Fuente: Encuesta aplicada
Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 77% de los encuestados fue del criterio de realizarse el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias en sede notarial si sería mucho más rápido, mientras que el 23% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

Tabla 9

¿Considera usted Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	325	87%
No	50	13%
TOTAL	375	100%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

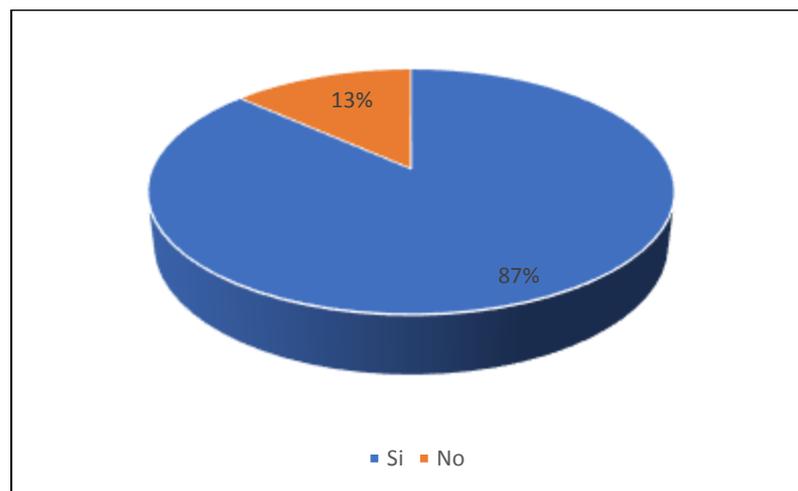


Figura 9 ***¿Considera usted Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?***

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Guerrero (2022)

Análisis: En la presente pregunta el 87% de los encuestados fueron del criterio de si sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias, mientras que el 23% se inclinó por la opción del no.

Entrevistas

Entrevista N° 1

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

Desde el punto de vista tradicional la jurisdicción voluntaria esta formadas, por actos en los cuales solo se requiere la verificación de ciertos requisitos para que proceda la solicitud realizada por las partes, allí no hay conflicto, en consecuencia, perfectamente puede ser transmitida a la administración pública.

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

Si lo hace, por cuanto distrae a al operador de justicia y a los funcionarios de su verdadera función que es administrar justicia en situaciones controvertidas.

¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

Si, en la actualidad el sistema de justicia está colapsado y una manera de aliviar sus cargas seria que esos asuntos en los cuales no hay conflicto sean transmitidos a alguno de los órganos de la administración pública, o excluidos del conocimiento de los jueces

¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

No, pudiera serlo si, pero si se excluyera del sistema de justicia, el trámite sería más rápido, para darte un conocimiento en sede judicial tarda un aproximado de un mes, mientras que si se efectuase en sede notarial el mismo día o máximo al día siguiente ya estaría realizado

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

Si, totalmente de esa forma como te hice mención anteriormente sería mucho más rápido el trámite, además que al pagar una tasa o arancel el Estado estaría percibiendo más ingresos.

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

Si, ya que en los actos de jurisdicción voluntaria no hay conflicto entre las partes

¿Considera usted sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

En mi criterio sería un aspecto bastante positivo

Entrevista N° 2

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

Si estoy de acuerdo en ese planteamiento, ya que el sistema de justicia debe dedicarse a asuntos propios del litigio en la cual se resuelvan conflictos entre las partes

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

Si, ya que ocupa al juez y a los demás miembros de una unidad penal en asuntos que pueden resolver otros órganos o bien del sistema de justicia o de la administración pública.

¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

Si, porque en la actualidad la carga laboral de los juzgados es mucha, por tal motivo quitar esa competencia y adjudicarlas a las notarías me parece algo bastante positivo y coherente

¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

El problema es que los actos de jurisdicción voluntaria duran un mes aproximadamente, si se realizaren en vía notarial serían mucho más rápido.

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

Si, sería mucho más rápido.

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

Si con ello se descongestiona el sistema de justicia de actos que pueden ser realizados por otros órganos

¿Considera usted Sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

Si, sería bastante positivo, me parece una propuesta acorde con el problema del colapso actual del sistema de justicia.

Entrevista N° 3

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

En mi criterio sí, es más cuando tu estudias a los procesalistas tradicionales , Couture, Calamandrei ellos no le dan mucha importancia a la jurisdicción voluntaria ya que el ella no existe controversia, en ella no hay un conflicto de intereses es más la consideran como actividades de la administración realizadas por los entes judiciales.

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

En la actualidad, el sistema de justicia se encuentra colapsado de causas, se requiere mayor cantidad de funcionarios, en consecuencia la jurisdicción voluntaria le resta a los tribunales tiempo que pudiera dedicarle a la resolución de casos concretos.

¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

Si, ya que los tribunales se dedicarían a su verdadera función que es el resolver causas en las cuales existen contraposiciones de derechos, esa es la función judicial en sentido estricto, a mi criterio en este momento me parece que la jurisdicción voluntaria entorpece la labor del sistema de justicia.

¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

No, no lo es, rápido y eficaz resultaría si fuese un trámite en el cual el interesado consignara los recaudos necesarios y en un breve termino de dos o tres días tuviese respuesta del órgano jurisdiccional y no es así él puede durar en promedio unos treinta días.

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

Si, totalmente sería mucho más rápido y además que el solicitante puede elegir cualquier notaría hasta la que le quede más cerca de su domicilio, los tramites de jurisdicción voluntaria tienen como fin que el juez constate ciertos requisitos que establece la ley y ello pueden hacerlo los notarios perfectamente.

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

Si con ello se descongestiona el sistema de justicia de actos que pueden ser realizados por otros órganos que puedan realizar dichas actividades en las cuales no existe un conflicto de intereses.

¿Considera usted sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

Si, sería bastante positivo, me parece una propuesta acorde con el problema del colapso actual del sistema de justicia, ya que permitiría que el mismo se descongestionara de actividades que técnicamente no le deberían corresponder.

Entrevista N° 4

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria debería ser competencia de la administración pública?

Si, y eso siempre ha sido un conflicto de la doctrina, a mi criterio con la experiencia que tengo de más de veinte años de ejercicio profesional me parece ilógico que los tribunales tengan la competencia de ciertos actos que perfectamente pudiesen ser competencia de otros funcionarios, como los notarios o de otros funcionarios de la administración que la ley designare competentes.

¿Considera usted que la jurisdicción voluntaria interfiere en la función del sistema de justicia?

Si, ya que ocupa a los miembros del sistema de justicia en actividades que deberían ser competencia de otro órgano de la administración, sino existe conflicto y si la idea.

¿Considera usted que si se transfieren competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías se evitaría el colapso del sistema de justicia?

Sí, porque en la actualidad la carga laboral de los juzgados es mucha, por tal motivo quitar esa competencia y adjudicarlas a las notarías me parece algo bastante positivo y coherente.

¿Considera usted que el procedimiento actual referente al nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias es rápido y eficaz?

No, es un procedimiento que para lo que se necesita para dar respuesta a los solicitantes tarda uno veinte a veinticinco días.

¿Considera usted que el procedimiento nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias debería hacerse en sede notarial?

Si, sería mucho más rápido y de esta manera se descongestionaría una parte de las competencias actuales de los tribunales.

¿Considera usted que de forma progresiva se deberían transferir aspectos de la jurisdicción voluntaria a las notarías?

Si con ello se descongestiona el sistema de justicia de actos que pueden ser realizados por otros órganos

¿Considera usted sugerir la modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias?

Si, a mi criterio es una propuesta bastante acertada y necesaria a los fines que los tribunales se dediquen a casos en los cuales existe conflicto de intereses.

Análisis de las entrevistas

Del análisis de las entrevistas realizadas se puede señalar que ambos entrevistados partieron del criterio que dadas las características de la jurisdicción voluntaria como el hecho que no hay conflicto entre las partes, es más se les denomina solicitantes, perfectamente la jurisdicción voluntaria podría pasar a formar parte de la Administración Pública, por cuanto la misma interfiere de manera directa en el funcionamiento del sistema de justicia ya que los jueces y los tribunales deben dedicarse a resolver casos o situaciones en las cuales exista un conflicto de intereses.

Los entrevistados manifestaron que de transferir el actual procedimiento nombramiento de Curador Especial para contraer segundas nupcias del sistema de justicia sería mucho más rápido y eficaz, por cuanto en promedio en la actualidad tiene una duración de unos treinta días aproximadamente mientras de efectuarse en una notaría en un día podría efectuarse el trámite.

En este mismo sentido se pudo evidenciar que es conveniente de forma progresiva ir trasladando la jurisdicción voluntaria a la administración pública o excluirla del

conocimiento de los tribunales, ya que como señala la doctrina la jurisdicción voluntaria son actos de carácter administrativo realizado por órganos de justicia, allí no hay discusión solo se necesita la verificación de ciertos requisitos por parte del juez para autorizar un determinado acto jurídico, que perfectamente puede ser realizado por un notario.

Por último, ambos manifestaron que en la actualidad se hace necesario efectuar una modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias, con la finalidad de agilizar dicho trámite y descongestionar de esta manera al sistema de justicia quien debe dedicarse a causas en las cuales exista un verdadero juicio, o conflicto entre las partes.

CAPÍTULO V

Propuesta

Exposición de motivos

Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de Ecuador del año 2008 se constituyó como un Estado de derechos y de Justicia, a los fines de garantizar los derechos de la ciudadanía y hacerla el centro del Estado, algo esencial dentro del espíritu de esta nueva carta magna es que tiene como fin la realización de la justicia partiendo del criterio que deben ser respetados y tutelados de todos los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior existen un conjunto de principios que tienen como fin lograr una justicia más cercana a la sociedad y más expedita es por ello que la nueva constitución establece los principios de simplificación, eficacia, economía procesal parte del criterio que no se sacrificara la justicia a consecuencia de la omisión de formalidades. Con los principios antes descritos se pretende garantizar un sistema de justicia que resuelva de una manera más fácil los conflictos que puedan tener las partes.

De lo anterior se observa que el constituyente ecuatoriano, ordena al Estado y al legislador a tomar medidas necesarias para garantizar un acceso rápido a la justicia, en este sentido hay que señalar que en la actualidad el sistema judicial se encuentra colapsado así como también se ocupa de ciertas actividades que por no revestir un conflicto de intereses su trámite es más sencillo y perfectamente podría ser desarrollado por la notarias que son entes que al final dan fe pública a lo actuado y que en definitiva es lo que hacen los jueces en sede de jurisdicción voluntaria.

Un ejemplo de ello se encuentra en el procedimiento para el nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias el cual se tramita en la actualidad en sede de jurisdicción voluntaria, por cuanto en este procedimiento no hay conflicto de intereses, bien podría ser resuelto en sede notarial, de esta forma en lugar de un mes aproximadamente que se realiza este trámite en vía judicial se puede realizar en un día en cualquier notaria, la idea de esta propuesta es por una parte que el solicitante de este trámite lo pueda realizar de una manera más expedita y que por la otra los tribunales se puedan en parte descongestionar de actividades que por no revestir ese conflicto judicial puedan ser realizados por las notarías las cuales verificarían los requisitos de ley y autorizarían ese trámite dando fe pública de lo realizado.

Justificación

La presente propuesta no solo se justifica, en la actualidad constituye una necesidad del sistema de justicia que no reviste mayores complejidades, por no tratarse de derechos controvertidos, pudiendo ser realizados en sede notaria ya que de esta forma el interesado estaría resolviendo de una manera más rápida y expedita dicho trámite y los tribunales centrándose más en las causas en las cuales existe conflicto de intereses y se requiere un lapso probatorio y al final una sentencia que ponga fin al proceso.

Objetivos

General

Proponer la inclusión de un artículo que contempla la competencia de los notarios para realizar el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas.

Específicos

- Garantizar los principios de simplificación, eficacia, y economía procesal en el procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias.
- Descongestionar los tribunales transmitiendo la competencia del procedimiento de nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias de la jurisdicción voluntaria a la sede notarial.

Alcance y Beneficios

El alcance de la presente propuesta es de carácter general, ya que toda persona que requiere efectuar el procedimiento para la designación de curador especial para contraer segundas nupcias podrá efectuarlo en sede notarial ahorrando mucho más tiempo que cuando se efectuaba en sede jurisdiccional. Lo importante es lograr la simplicidad de trámites que en la actualidad se realizan en sede judicial, pero que, por no contemplar mayores complejidades, así como tampoco existir conflicto de intereses que requiere promoción y evacuación de material probatorio puede perfectamente realizarse en sede notarial y que se logre la fe pública de dicho procedimiento.

Desarrollo

Tomando en consideración:

Que el artículo 169 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) parte del criterio que el sistema procesal tiene como fin la materialización de la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que las normas procesales se deben regir por principios como el de simplificación y eficacia administrativa.

Que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial parte del criterio del principio de servicio a la comunidad que indica que la función judicial tiene como fin respetar los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución establece lo siguiente: PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales.

Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial parte del principio de celeridad que señala a grandes rasgos que los juicios deben ser resueltos de manera rápida y oportuna a los efectos de no causar esperas indeterminadas a las partes que requieren la materialización de algún trámite o procedimiento.

En consecuencia la Asamblea Nacional

RESUELVE LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 18-A A LA LEY NOTARIAL EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

18-A. Efectuar el procedimiento mediante el cual se designe el curador especial para segundas nupcias.

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general proponer modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La figura del curador para contraer segundas nupcias es una figura que se crea con el fin que el padre o madre que tiene a su cargo la responsabilidad de un hijo y piense contraer nuevamente matrimonio necesita de una autorización judicial que lo designe curador especial de su hijo a los fines de tutelar sus derechos.
- La investigación demostró mediante sus resultados que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias efectuado en sede notarial sería beneficioso para el solicitante ya que se realizaría de una forma más expedita ya que en sede judicial el trámite puede tardar aproximadamente un mes mientras que en sede notarial se efectuaría en un día. De igual forma se descongestionaría al sistema de justicia de ciertas actividades que no implican conflicto de intereses lo que traería como consecuencia un mayor funcionamiento.
- La investigación demostró la necesidad que existe que nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias se realice en sede notarial ya que ello garantizaría la celeridad procesal en este tipo de trámites.

RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general proponer modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda mantener la institución de curador para contraer segundas nupcias, por cuanto ella tiene como objetivo esencial tutelar los derechos de los niños que están bajo la responsabilidad del padre que contraerá nuevas nupcias.
- Se recomienda al sistema de justicia de manera progresiva transferir las competencias de la jurisdicción voluntaria a las notarías ello con el fin de descongestionar a los tribunales de causas en las cuales no existen conflictos por resolver que es la esencia del sistema de justicia.
- Se recomienda a la Asamblea nacional de la Republica de Ecuador que en futuras modificaciones a la Ley Notarial se incluya dentro de las competencias de los notarios la facultad del nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias.

Bibliografía

- Alsina , H. (2016). *Tratado Teórico practico de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima.
- Aristoteles. (2017). El hombre es un ser social por naturaleza. En E. Arrieta, *El hombre es un ser social por naturaleza*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Reformatoria del Código Civil*. Quito: Registro Oficial N°526.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Balestrini. (2016). *Metodología de la Investigación* . Colombia.
- Baquero de la Calle, J. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* . Santiago de Chile: El foro.
- Chioventa, G. (2017). *Curso de derecho procesal civil*. Buenos aires: Harla.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Codificación No. 2005010.
- Constitutionel, C. (2008). <https://www.conseil-constitutionnel.fr/>.
- Couture, E. (2017). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Montevideo: D de F.
- Devis Echandia, H. (2017). *Teoría General del proceso*. Bogota: Temis.

- Diccionario Hispanoamericano del Derecho. (2017). *Tomo I y II*. Colombia.: Grupo Latino Editores.
- Dromi, R. (2017). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Hispana Libros.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Espinoza, Galo. (2017). *La Mas Practica Enciclopedia Jurídica*. Quito – Ecuador: Don Bosco.
- Flores Sampedro, E. (2020). Relación laboral. *Derechoecuador*, 01. Recuperado el 17 de 07 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/relacion-laboral>
- Garcia, M. (1997).
- Gimenez, D. (2016). *Derecho de familia*. Madrid: Civitas.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Larrea Juan. (2017). *Derecho Civil del Ecuador. Las Obligaciones*. Quito (Ecuador).: CEP.
- Majada, A. (2017). *Jurisdiccion Voluntaria. Práctica Procesal*. Barcelona: Bosch.
- Moran, R. (2018). *Derecho Procesal Civil Práctico* . Quito: ISBN.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Palacio, E. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Parra, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogota: Temis.

Perez Fernández del Castillo. (2018). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa S.A.

Rogel, C. (2018). *Derecho de familia*. Madrid: Reus.

Sentencia N° 10-18-CN/19, N° 10-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 06 de 2019).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alberto Andrés Guerrero Vélez**, con C.C: # autor(a) del trabajo de titulación: ***Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de Julio del 2023

Nombre: Alberto Andrés Guerrero Vélez

C.C: 0931239719

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Alberto Andrés Guerrero Vélez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Johnny De La Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notaria, segundas nupcias, autorización, judicial, voluntaria		
<p>RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general proponer modificación de la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias, para ello se efectuó un análisis de la figura del curador para contraer segundas nupcias, se demostraron las ventajas que constituiría para el sistema de justicia y las partes que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias se efectuara en sede notarial y se efectuó una propuesta detallada acerca de la necesidad que existe en la actualidad de modificar la ley notarial en relación al nombramiento de curador especial para contraer segundas nupcias. La metodología estuvo sustentada en el enfoque mixto, para ello se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de efectuar los análisis estadísticos de las preguntas de las encuestas aplicadas, así como también se aplicó el enfoque cualitativo al analizar las entrevistas efectuadas a profundidad y al momento de analizar la normativa contemplada en la Ley notarial relativa a las funciones del notario. Los resultados de la investigación demostraron la pertinencia de trasladar ciertas competencias de la jurisdicción voluntarias a la sede notarial donde destaca el procedimiento para designar curador para contraer segundas nupcias. La investigación demostró mediante sus resultados que el nombramiento del curador especial para contraer segundas nupcias efectuado en sede notarial sería beneficioso para el solicitante ya que se realizaría de una forma más expedita ya que en sede judicial el trámite puede tardar aproximadamente un mes mientras que en sede notarial se efectuaría en un día</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990141037	E-mail: albertoandresguerrerovelez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			